

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

El punto de pago se verificará en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se custodian depositados en las bibliotecas de los ayuntamientos desde su publicación sólo se servirán a petición de cuenta, o sea a 3 pesetas los del año corriente y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya pergamina en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes, Jueces, Secretarios reciban esta presente Circular, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios, en su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, con deber verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Concediendo autorización provisional para cultivar arroz a D. Agustín Moselló Adell en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Agustín Moselló Adell, de Zaragoza, que solicita la concesión de un coto arrocerero para una finca de su propiedad sita en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede provisionalmente autorización para cultivar arroz a D. Agustín Moselló Adell en una finca de su propiedad sita en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza), con los siguientes linderos: Norte, Riego de las Traviesas y camino de las Pardinas; Este, término municipal

de Nuez de Ebro; Sur, acequia de Pina, y Oeste, término municipal de Pastriz.

2.º La presente autorización se otorga por un plazo de tres años, que empezará a contarse a partir de 1.º de abril de 1954 para concluir en 31 de marzo de 1957. Si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regulará esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 100, de fecha 10-4-54).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Abono de cuota para formación profesional de los trabajadores agrícolas fijos

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de enero último, se ha determinado la forma de aplicar en distintos supuestos el incremento del 1 por 100 en la cuota de los seguros sociales obligatorios establecidos por Decreto de 8 de enero del año en curso.

Entre ellos no se recogió el caso de los trabajadores fijos agropecuarios, que, por comprenderles el Seguro Obligatorio de Enfermedad, sus Empresas han de ingresar tan sólo la cuota correspondiente a dicho régimen social.

Por todo ello, y como complemento de la indicada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Empresas agrícolas obligadas al pago de las cuotas del Seguro obligatorio de Enfermedad

por sus trabajadores fijos liquidarán por el 11 por 100 sobre el importe de los salarios correspondientes en lugar del 10 por 100, distribuyéndose las aportaciones para dicho incremento de trabajadores y empresarios

en la proporción señalada por el mencionado Decreto y con la finalidad que en el mismo se especifica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 103, de fecha 13-4-54).

ORDEN

Modificando la tabla de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música.

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los Profesionales de la Música se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales y reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios de los artículos 41, 42, 44, 45 y 46 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948, en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 41. *Retribución mínima de los Directores.*— Los salarios mínimos señalados para la primera zona en lo que respecta a Maestros Directores, y con referencia a "temporada normal", serán los siguientes:

a) *En Opera nacional o extranjera, celebrada en el Gran Teatro del Liceo, de Barcelona, o en el Real, de Madrid, o su sustituto, entendiéndose por tal aquel en que tenga lugar temporada subvencionada por un Organismo oficial:*

	Pesetas diarias
Primer Maestro Director	402'50
Segundo Maestro Director	345'—
Primer Maestro sustituto	287'50
Segundo Maestro sustituto	258'75
Maestro de Coros	230'—
Maestro Apuntador	201'25

b) *Balles o conciertos sinfónicos en dichos teatros:*

Primer Maestro Director	402'50
Segundo Maestro Director	230'—

c) *Opera en otros teatros.*

Maestro Director	230'—
Maestro sustituto	172'50
Maestro de coros	172'50
Maestro apuntador	115'—

d) *Balles sinfónicos en otros teatros:*

Primer Maestro Director	230'—
Segundo Maestro Director	115'—

e) *Zarzuela, Opereta, Revista, Comedia musical, Folklore y Variedades en teatros:*

Primer Maestro Director	120'75
Segundo Maestro Director	103'50
Maestro de Coros	86'25

Los Maestros que actúen en los géneros comprendidos en los apartados a) a) b), ambos inclusive, de este artículo cobrarán medio sueldo durante ocho días, a partir de aquel en que inicien los ensayos para la temporada, y lo percibirán íntegro una vez transcurrido dicho lapso de tiempo.

f) *En impresiones cinematográficas y grabaciones de todas clases, excepto discos:*

El Maestro Director contratado con carácter eventual devengará el salario mínimo de trece pesetas con ochenta

céntimos por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de veintisiete pesetas con sesenta céntimos por minuto o fracción de registro útil. Si dicha impresión simultánea se realizara con fines exclusivamente publicitarios, la Empresa y los Maestros acordarán las condiciones.

g) *En grabaciones gramofónicas:*

Este trabajo se retribuirá, por cada cara impresionada, a razón de treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos por cada una de ellas. Si el número de caras impresionadas fuera menor de una hora, en relación con la totalidad de la labor realizada durante la jornada, la retribución no podrá ser inferior a treinta pesetas hora. En esta clase de trabajo todo el territorio nacional será considerado zona primera A, y la retribución se refiere tan sólo a los Maestros contratados con carácter eventual.

h) *En impresiones de imágenes con sonido:*

Los Maestros tendrán derecho a la retribución de sesenta y nueve pesetas, cuando menos, por hora, con un mínimo de tres y un aumento del 50 por 100 desde el momento en que, efectuado el maquillaje necesario, sea requerida su presencia para comenzar la actuación.

i) *En impresión de imágenes sin sonido (Play Back):*

Si los Directores actuaran como extras de cine en impresión sin sonido percibirán un sueldo mínimo de ciento quince pesetas por las cinco primeras horas de actuación y diecisiete pesetas con veinticinco céntimos más por cada una de las que excedan de dicho número. La duración de la labor comenzará a computarse desde que entren en el estudio.

j) *En impresiones cinematográficas y grabaciones por los procedimientos de Cintas Magnetofónicas, Phillips Miller y Micro Surco, el Maestro Director-Concertador contratado con carácter eventual devengará el salario mínimo de dieciocho pesetas con cuarenta céntimos por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de treinta pesetas con ochenta céntimos por minuto o fracción de registro útil.*

El tiempo mínimo útil abonable a Maestros será de cinco minutos por hora de actuación. Para una primera sesión, toma o grabación el número de minutos de registro útil abonable será de quince, dentro de un máximo de tres horas. Por sesiones en días sucesivos, dentro de la misma producción, este mínimo establecido será de diez minutos.

Artículo 42. *Retribución mínima de los Pianistas.*

Los salarios mínimos marcados para la primera zona, en lo que respecta a los Pianistas, y con referencia a "temporada normal", serán los que a continuación se indican:

	Pesetas diarias
a) <i>En Opera, nacional o extranjera, Balles sinfónicos en el Teatro Real, de Madrid, o el que le reemplace, entendiéndose por tal aquel en que tenga lugar temporada subvencionada por Organismo oficial</i>	86'25
b) <i>En los mismos géneros en otros teatros...</i>	80'50

	Pesetas diarias
c) <i>En Zarzuela, Opereta, Revista y Comedia musical (Madrid)</i>	43'70
En Barcelona	46'—
d) <i>En Folklore, Variedades en teatro y espectáculos similares (Madrid)</i>	43'70
En Barcelona	46'—
e) <i>En Circo:</i>	
Si se trata de Orquesta clásica	43'15
Si se trata de esta clase de Orquesta y ha de actuarse en escena o como atracción	54'65
Si se trata de Orquesta moderna	54'65
Si se trata de esta clase de orquesta y ha de actuarse en escena o como atracción	66'15
f) <i>En Cine con Variedades como fin de fiesta.</i>	46'—
g) <i>En Teatros de comedia y verso o en espectáculos varios para amenización de intermedios</i>	34'50
Si tuviera que actuar en fin de fiesta o la obra tuviese ilustraciones musicales	51'75
Si las ilustraciones musicales fueran de canto y baile o conjunto, y los números exigieran ensayos con la Compañía, el pianista tendrá que ser Maestro director, ensayar y actuar al piano	80'50
Si hubiera de actuar entre bastidores se recargará la tarifa con el 25 por 100, y si hubiera de hacerlo en escena, con el recargo del 50 por 100, bien entendido que en esta hipótesis la actuación será potestativa.	
h) <i>En los locales en donde se ejecute música para bailar:</i>	
En salones de lujo	71'30
En salones de 1.ª categoría	62'10
En salones de 2.ª categoría	52'90
En "Boites" hasta 75 personas	52'90
En "Boites" de 76 a 100 personas	62'10
En "Boites" de 101 a 150 personas	71'30
En Merenderos de 1.ª categoría	52'90
En Merenderos de 2.ª categoría	46'—
En Jardines y Pistas al aire libre, con aforo hasta 300 personas	52'90
Con aforo superior	62'10
i) <i>En cafés-concierto con variedades y baile,</i>	
1.ª categoría, por espectáculo	46'—
Primera hora de "foyer"	17'25
Horas restantes, cada una o fracción	8'65
Por espectáculo, en locales de 2.ª categoría	34'50
Primera hora de "foyer"	11'50
Horas restantes, cada una o fracción	5'75
j) <i>En Hoteles, Balnearios, Restaurantes, Cafés, Bares y similares y "Nidos de Arte", todos ellos sin baile:</i>	
1.ª categoría (letra m) del artículo 23, primer párrafo)	62'10
2.ª categoría (párrafo 2.º de la letra m) del artículo 23)	52'90
3.ª categoría (3.º de la letra m) del indicado artículo)	46'—
4.ª categoría (4.º de la letra y artículo citados).	40'20
k) <i>En Buques:</i>	
Peribirán igual retribución que los Profesores de Orquesta.	
l) <i>En impresiones y grabaciones de todas clases percibirán igual retribución que los Profesores de Orquesta.</i>	
1 bis) <i>En Cafés-concierto con variedades sin baile:</i>	
Primera categoría	63'25
Segunda categoría	51'75
Tercera categoría	40'25

Artículo 44. Retribución mínima de los Profesores de Orquesta. — Los salarios mínimos marcados para la primera zona, con referencia a los Profesores de Orquesta en "temporada normal", serán los que siguen:

a) *En Opera, nacional o extranjera, en el Gran Liceo, de Barcelona, y en el Real, de Madrid, o su sustituto, donde tenga lugar temporada subvencionada:*

	Pesetas diarias
Violín concertino	92'—
Solistas	86'25
Primeras partes	80'50
Segundas partes	74'75

b) *Los mismos géneros en otros teatros:*

Violín concertino	86'—
Solistas	80'50
Primeras partes	74'75
Segundas partes	69'—

c) *En Zarzuela, Revista, Opereta y Comedia musical:*

<i>En Barcelona</i>	
Violín concertino	48'90
Solistas	46'—
Primeras partes	43'70
Segundas partes	41'40

<i>En Madrid</i>	
Violín concertino	46'—
Solistas	43'70
Primeras partes	41'40
Segundas partes	39'10

d) *En Folklore y Variedades en Teatro y espectáculos similares:*

Regirán las mismas tarifas mínimas que en el apartado anterior, tanto en Madrid como en Barcelona.

e) *En Circo:*

<i>Orquesta clásica:</i>	
Violín concertino	43'15
Si ha de trabajar en escena o atracción	54'65
Profesores restantes	40'25
Si han de actuar como atracción o en escena.	51'75

Orquesta moderna:

Violín concertino	54'65
Si ha de actuar en escena o atracción	66'15
Profesores restantes	51'75
Si han de trabajar en escena o atracción	63'25

i) *En Cine con Variedades como fin de fiesta:*

Violín concertino	37'40
Restantes Profesores	34'50

j) *En Teatros de comedia y verso y espectáculos varios para amenizar los intermedios:*

Violín concertino	34'50
Restantes Profesores	32'20

Si la obra exigiese la intervención orquestal para ilustraciones musicales o actuara la Orquesta en fin de fiesta:

Violín concertino	51'75
Restantes Profesores	48'30

Si algún Profesor fuera requerido (y aceptase) a actuar en el escenario:

Violín concertino	51'75
Restantes Profesores	48'30

Si hubiera de actuar entre bastidores:

Violín concertino	43'15
Restantes Profesores	40'25

h) Profesores de Coblas de Sardanias y Fiestas Mayores:

	Categorías	
	1.ª y restantes	
Víspera de fiesta	51'50	40'25
Un día	115'—	80'50
Dos días	201'25	138'—
Tres días	287'50	201'25
Cuatro días	345'—	230'—

i) En impresiones cinematográficas y grabaciones de cualquier otra especie, excepto discos:

	Pesetas
Por minuto o fracción de registro útil	6'90
En tomas sucesivas de lo registrado anteriormente y considerado como útil tendrá la Empresa una bonificación del 50 por 100. Las anteriores tarifas se refieren exclusivamente a los contratos de carácter eventual.	

j) En grabaciones gramotónicas:

Por cara impresionada	34'50
-----------------------------	-------

Si el número de éstas fuera menor de una por hora en relación con la totalidad de la labor realizada durante la jornada, la retribución no podrá ser inferior a treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos hora. En esta clase de trabajo todo el territorio nacional será considerado zona primera, y la retribución se refiere sólo a los Profesores contratados con carácter eventual.

En impresiones cinematográficas y grabaciones de toda clase, incluso discos por los procedimientos de Cintas magnetofónicas, Phyllis Miller y Micro Surco, los Pianistas y Profesores de Orquesta contratados con carácter eventual devengarán el salario mínimo de nueve pesetas con veinte céntimos por minuto o fracción de registro útil, y si la impresión se realizase simultáneamente para bandas de sonido, discos o similares, la tarifa será de dieciocho pesetas con cuarenta céntimos por minuto o fracción de registro útil.

El tiempo útil abonable de los Pianistas y Profesores de Orquesta será de cinco minutos por hora de actuación. Para una primera sesión, toma o grabación, el número de minutos de registro útil abonable será de quince minutos, dentro de un máximo de tres horas. Por sesiones en días sucesivos, dentro de la misma producción, este mínimo establecido será de diez minutos.

k) En impresiones de imágenes con sonido:

Los Profesores tendrán derecho a la retribución de treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, cuando menos, por hora, con un mínimo de tres, y un aumento del 50 por 100 a partir del momento en que, efectuado el maquillaje necesario, sea requerida su presencia para comenzar a actuar.

l) En impresiones de imágenes sin sonido (Play Back):

Si los Profesores actúan como extras en cine, en impresiones sin sonido, percibirán la retribución mínima de ciento quince pesetas por las cinco primeras horas de actuación y diecisiete pesetas con veinticinco céntimos más por cada una de las que excedan de dicho número. La duración de la labor comenzará a computarse desde que entren en el estudio.

ll) En los locales donde se ejecute música

	Pesetas
En Salones de lujo	71'30
En Salones de 1.ª categoría	62'10
En Salones de 2.ª categoría	52'90
En "Boites" hasta 75 personas	52'90
En "Boites" de 76 a 100 personas	62'10
En "Boites" de 101 a 150 personas	71'30
En Merenderos de 1.ª categoría	52'90
En Merenderos de 2.ª categoría	46'—
En Salas de Fiesta y Jardines y Pistas al aire libre con aforo hasta 300 personas	52'90
Con aforo superior	62'10

m) En Cafés-concierto con variedades y baile:

Primera categoría, por espectáculo	46'—
Primera hora de "foyer"	17'25
Horas restantes, cada una o fracción	8'65
Segunda categoría, por espectáculo	34'50
Primera hora "foyer"	11'50
Horas restantes, cada una o fracción	5'75

m bis) En salones o cafés de variedades sin baile:

Primera categoría	54'60
Segunda categoría	44'25
Tercera categoría	33'70

n) En Hoteles, Bañerios, Restaurantes, Cafés, Bares y similares y "Nidos de Arte", todos ellos sin baile:

1.ª categoría (letra m) del artículo 23, primer párrafo	62'10
2.ª categoría (párrafo segundo de la letra m) del artículo 23)	52'90
3.ª categoría (tercero de la letra m) del indicado artículo)	46'—
4.ª categoría (cuarto de la letra y artículo citados)	40'25

ñ) En buques españoles:

Por una sesión ordinaria de dos horas	46'—
Por cuatro horas en dos sesiones	69'—
Por seis horas en tres o cuatro sesiones, según conveniencia de la Empresa	86'25

Los Profesores quedan obligados a actuar sin retribución alguna en las fiestas organizadas a beneficio de la Institución de Salvamento de Naufragos, así como en los servicios religiosos de domingos y días festivos.

Artículo 45. *Retribución mínima de los instrumentos de viento, pulso y púa.*—En espectáculos líricos para actuar en el escenario, salgan o no a escena:

	Pesetas
Barcelona, una función	21'85
Barcelona, dos funciones	31'05
Madrid, una función	20'70
Madrid, dos funciones	27'60

Si hubieran de actuar en jornada completa como conjunto en otra clase de locales, percibirán la retribución señalada a los Profesores de Orquesta que trabajaran en los mismos.

Artículo 46. *Retribución mínima de los Técnicos Musicales.*—En sus distintas categorías, este Grupo de personal percibirá las siguientes retribuciones mínimas:

	Pesetas
Mensual.—Zona única:	
Corrector-Reductor-Transcriptor de primera ...	1.150'—
Idem id. id. de segunda	862'50
Autografista de primera	747'50
Idem de segunda	690'—
Copista de primera	632'50
Idem de segunda	575'—

Con arreglo a las necesidades de la Empresa, podrán acumularse dos o más de los cargos enumerados, con percibo por el interesado de la remuneración más elevada.

En régimen de trabajo a destajo se incrementarán las tarifas mencionadas en un 25 por 100, cuando menos."

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º Se modifica el artículo 53 de la citada Reglamentación en la forma que a continuación se expresa: Artículo 53. *Cuantía y excepciones.*—1) El personal sujeto a estas Ordenanzas laborales tendrá derecho a los beneficios otorgados por la Orden de 29 de marzo de 1946

sobre el plus de cargas familiares, a cuyo efecto se registra por sus preceptos.

2) Para cubrir dicha atención, las Empresas habrán de aportar el 20 por 100 del importe de la nómina, calculado en la forma prevista en dicha Orden, según sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo, si bien, por la medialidad de los contratos estipulados como Maestros, Pianistas y Profesores, el cálculo se hará sobre cada nómina y no sobre los de trimestres anteriores.

3) Únicamente quedarán exceptuados del percibo (y por consiguiente sus retribuciones no serán tenidas en cuenta para la aportación) los profesionales que tengan señalada "retribución-base" que exceda de ciento cincuenta pesetas diarias, a cuyo efecto se considerarán comprendidos en la excepción relativa a "alto personal artístico" de que trata el inciso d) del artículo cuarto de la Orden citada.

4) Por lo que respecta al "personal eventual" será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de dicha disposición."

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido por Orden de 22 de junio de 1951, el que se calculará sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición, así como la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de enero de 1952, relativa a la retribución por media jornada.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 99, de fecha 9-4-54).

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Rueda de Jalón y año de 1051 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Rueda de Jalón, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores y cuantía del débito)

Mariano Alda Navarro, 169'21 ptas.
Leonardo Almenara Martínez, 25'26.
Joaquín Aznar Herrero, 77'90.
Luisa Barbod Torrijos, 42'64.
Martín Barbod Montón, 87'36.
Manuel Bielsa Zabala, 71'55.
Luis Bravo Serrano, 18'67.
Basilio Camerano Montón, 23'94.
Sebastián Cuartero, 30'90.
Juan Cuartero Andrés, 64'28.
Natividad Fustian Almenara, 40'21.
Apolonio González Barbod, 62'28.
Alejandro Grima Martínez, 38'45.
Julían Hernández Montón, 207'79.
Ángel Heredia Morales, 44'63.
Antonio Lázaro (viuda de), 82'59.
Amparo Lorente Bravo, 136'72.
Joaquín Lorente Domínguez, 57'17.
Isidro Lorente Lorente, 26'69.
Ramiro Lorente Domínguez, 66'95.
Mariano Alda Bartolomé, 239'69.
Juan Martín (herederos), 22'63.
Matías Martín (herederos), 22'63.
José Martín Adiego (herederos), 33'21.
Hortensia Martín Caudepón, 18'09.
José Martín Perilán, 44'63.
Andrés Montón Martínez, 18'18.
Mariano Navarro Alda, 24'30.
José Navarro Martínez, 39'20.
Manuel Noguerras Vicente, 33'27.
Santiago Romero Vicente, 271'37.
Francisco Romero Domínguez, 70'70.
Valero Román Cuartero, 202'82.
Alfonso Silva Cambell, 63'48.
Eugenio Valero Montón, 18'18.
Emilio Vicaría Ibáñez, 21'74.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1951 pertene-

cientes al pueblo de Rueda de Jalón aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", y a la Alcaldía de Ricla, según dispone el referido artículo 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores y cuantía del débito)

Leonardo Almenara Martínez, pesetas 13'42.
Trinidad Barrios Jarabo, 15'09.
Domingo Bazana Torrijos, 12'75.
Agustín Bielsa Remiro, 10'06.
Jacoba Calvete Maimón, 13'42.
José María Casanova Latorre, 42'93.
Matilde García Cernuda, 51'66.
Timotea González, Alda, 12'75.

Elena González Barbod, 18'77.
Joaquín González Perulán, 12'74.
Cirilo Manresa Montón, 16'10.
Teresa Martínez Cotela, 10'06.
Tomás Martínez Trébol, 10'06.
Vicenta Navarro Borque (herederos),
15'09 pesetas.
Pablo Tremín Ondiviela, 10'73.
Nicolás Valero Ruiz (herederos), 30'18.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón
Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio,
M. Gonzalvo.

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recau-
dador de la Hacienda en la zona
de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de contri-
bución rústica pertenecientes al
pueblo de Urrea de Jalón y año de
1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con
lo dispuesto en el artículo 154 del
Estatuto de Recaudación de 18 de
diciembre de 1928, requiérase por
medio de edicto en el "Boletín Ofi-
cial" de la provincia y en las Alcal-
días de los términos municipales a
que correspondían los débitos a los
deudores forasteros que no hubiesen
señalado a su tiempo el punto de
residencia, o a aquellos de paradero
desconocido comprendidos en este
expediente, para que en el término
de ocho días a contar desde la fecha
en que aparezca publicado el edicto
en el periódico oficial comparezcan
a abonar su descubierto por princi-
pal, recargos y costas, o señalen do-
micilio o representante, apercibién-
doles de que si dejan transcurrir el
mencionado plazo sin cumplir el re-
querimiento se decretará la prosecu-
ción de las diligencias en rebeldía y
se procederá al embargo y venta de
sus bienes".

Y hallándose comprendidos entre
los deudores a quienes se refiere la
anterior providencia los que a con-
tinuación se expresan, se les notifica
por medio del presente, que se remite
a la Tesorería de Hacienda de la pro-
vincia para que pueda acordar su
inserción en el "Boletín Oficial", y
a la Alcaldía de Urrea de Jalón, se-
gún dispone el referido artículo 154
del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Francisco Cardiel Gracia, 19'24.
Mariano Casanova Hueso, 38'23.
Nicasio Correas Pérez, 47'54.
Jerónimo Escuer Sánchez, 41'84.
Félix García García, 52'47.

Manuela Gil de la Corona, 159'76.
Herederos de Jarabo Casanova, 29'41.
José Jarabo Jarabo, 103'61.
Trinidad Jarabo Jarabo, 53'38.
Antonio Jarabo (viuda de), 44'81.
Raimunda Labella Pérez, 28'85.
Francisco Marco Domínguez, 27'05.
Pablo Pérez Bernal, 19'47.
Cándida Pérez Cobos, 33'42.
Joaquín Vicente García, 19'15.
José Vicente García, 20'59.
María Vicente García, 30'50.
Pascual Yagüe Yagüe, 40'62.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón
Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Ser-
vicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 2.243

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

Remitido a esta dependencia por
la Excm. Diputación Provincial de
Zaragoza el proyecto de saneamiento
de Villafranca de Ebro, correspon-
diente al Consorcio provincial para
obras de abastecimiento y sanea-
miento, se hace público, a los efectos
del Decreto de 27 de mayo de 1949,
para que los que se consideren per-
judicados con la ejecución del pro-
yecto puedan formular sus reclama-
ciones en la Confederación Hidro-
gráfica del Ebro (Avenida del Gene-
ral Mola, 26, Zaragoza) durante un
plazo de quince días consecutivos,
contados desde la publicación de
este anuncio, durante los cuales es-
tará de manifiesto el proyecto en la
mencionada Confederación Hidro-
gráfica del Ebro.

El proyecto, suscrito en 1.º de di-
ciembre de 1948, se reduce, en esen-
cia, a lo siguiente:

Un colector general recoge las
aportaciones de la red y se une, al
final de la calle del Sol, con el emi-
sario que desagua en la acequia de
Lina, por intermedio de una esta-
ción depuradora de aguas residuales.

Al colector general afluyen los ra-
males necesarios para recoger toda
el agua procedente del casco urbano.

Zaragoza, 5 de abril de 1954.—El
Ingeniero Director adjunto, F. Fer-
rández.

Núm. 2.195

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de
Tauste la relación de propietarios
a quienes se les han de ocupar fincas
en aquel término municipal con
motivo de la construcción de la ca-
rretera local de Tudela a Alagón,
por la margen izquierda del río
Ebro, trozo primero, esta Jefatura
ha dispuesto que se publique a con-
tinuación en el "Boletín Oficial" de
la provincia, a fin de que, como dis-
pone el artículo 17 de la Ley de 10 de
enero de 1879 y el 24 del Regla-
mento de 13 de junio del mismo
año, puedan hacerse por las perso-
nas y Corporaciones interesadas, en
el plazo de dieciséis días, las re-
clamaciones que estimen oportunas,
ante la Alcaldía de Tauste, en contra
de la necesidad de la ocupación que
se intenta, y en modo alguno contra
la utilidad de la obra.

Zaragoza, 7 de abril de 1954.—El
ingeniero Jefe, José Oriol.

*Relación nominal de los propieta-
rios a quienes afecta la construc-
ción de las obras nuevas del trozo
primero de la carretera local de
Tudela a Alagón por la margen
izquierda del río Ebro, en el tér-
mino municipal de Tauste.*

(Núm. de orden; nombre de los
propietarios; residencia, y clase de
terrenos)

1. Wenceslao Goizueta, Pamplona; regadío.
2. Antonio Ruiz Irún, Tauste; regadío.
3. Wenceslao Goizueta, Pamplona; regadío.
4. Orenca Salas Villanueva, Pamplona; regadío.
5. José Lostao Chulilla, Novillas; regadío.
6. Francisco Ruiz López, id.; id.
7. Anastasio Cerdán Lavega, Tauste; regadío.
8. José Guallar y herederos, Zaragoza; secano.
9. Herederos Mendivil, id.; id.
10. José Guallar y herederos, id.; secano.
11. Herederos Mendivil, id.; id.
12. Miguel Aznar Logroño, Tauste; secano.
13. Miguel Cerlanga Latorre, id.; secano.
14. José Galé Usán, id.; regadío.
15. Angel Galé Salas, id.; id.
16. Julio Salas Chacorren, id.; id.

17. Joaquín López Monguilán, id.; regadío.
 18. Mercedes Giménez Larraz, id.; regadío.
 19. Joaquín Longás Villoque, id.; regadío.
 20. Pascual Cupillar Sofin, id.; id.
 21. José Vera Laborda, id.; id.
 22. Miguel Aznar Logroño, id.; id.
 23. Eusebio Larragay Francés, id.; regadío.
 24. José Usán Aragües, id.; id.
 25. Juan Betoré Gargallo, id.; id.
 26. Román Menjón Laborda, idem; regadío.
 27. Joaquín López Monguilán, id.; regadío.
 28. Sebastián Supervia Bartivás, id.; regadío.
 29. Manuel Supervia Bartivás, id.; regadío.
 30. Jesús Casajús Bayarte, id.; id.
 31. Joaquina Pequera Berlín, id.; regadío.
 32. Remigio Rodríguez Alayeto, Tauste; regadío.
 33. Daniel Roche Longás, id.; id.
 34. Ignacio Bentura Sarriena, id.; regadío.
 35. Emilio Sánchez Mombiela, id.; regadío.
 36. Francisco García Larraz, id.; regadío.
 37. José García Larraz, id.; id.
 38. Félix Clemente Gómez, idem; regadío.
 39. Félix Clemente Gómez, idem; regadío.
 39. Moisés Longás Longás, Gallur; regadío.
 40. Pascual Ansó Murillo, Tauste; regadío.
 41. Manuel Murillo Monguilod, id.; regadío.
 42. Julio Arrieta Lázaro, id.; id.
 43. Miguela Longás Terraz, idem; regadío.
 44. María Gil Ansó, id.; id.

Zaragoza, 7 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 2.183

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término muni-

cipal de Sobradiel, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Cereal riego: Clase primera, pesetas; 1.939; id. segunda, 1.326; idem tercera, 1.092; id. cuarta, 532.

Frutales riego: Clase primera, pesetas 2.920; id. segunda, 2.309.

Prados: Clase única, 127 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 26 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 433.

Leñas: Clase única, 22 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público durante el plazo de quince días en el Ayuntamiento, contados éstos a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 7 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 2.183

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Villanueva de Huerva, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase 1.ª, 1.242 pesetas; id. 2.ª, 1.089; id. 3.ª, 936.

Cereal riego: Clase 1.ª, 1.261 pesetas; id. 2.ª, 1.092; id. 3.ª, 688; id. 4.ª, 584.

Olivar riego: Clase única, 768 pesetas.

Cereal secano: Clase 1.ª, 280 pesetas; id. 2.ª, 179; id. 3.ª, 103; id. 4.ª, 53 pesetas.

Eras: Clase única, 280 pesetas.

Viña secano: Clase 1.ª, 668 pesetas; id. 2.ª, 531; id. 3.ª, 463; id. 4.ª, 291 pesetas.

Olivar secano: Clase única, 402 pesetas.

Frutales secano: Clase única pesetas 226.

Erial a pastos: Clase 1.ª, 34 pesetas; id. 2.ª, 22.

Arboles de ribera: Clase 1.ª, pesetas 474; id. 2.ª, 391.

Monte bajo: Clase única, 29 ptas.

Fincas con pastos, de otro propietario

Cereal riego: Clase 3.ª, 647 pesetas; id. 4.ª, 544.

Cereal secano: Clase 2.ª, 168 pesetas; id. 3.ª, 88; id. 4.ª, 22.

Viña secano: Clase 2.ª, 608 pesetas; id. 3.ª, 474; id. 4.ª, 247.

Arboles de ribera: Clase 2.ª, pesetas 468.

Olivos secano: Clase única, pesetas 349.

Frutales secano: Clase única, pesetas 199.

Fincas de propiedad, sólo pastos

Cereal riego: Clase 3.ª, 41 pesetas; id. 4.ª, 40.

Cereal secano: Clase 2.ª, 18 pesetas; id. 3.ª, 15; id. 4.ª, 12.

Viña secano: Clase 2.ª, 60 pesetas; id. 3.ª, 57; id. 4.ª, 44.

Erial a pastos: Clase 1.ª, 34 pesetas; id. 2.ª, 22.

Arboles de ribera: Clase 2.ª, 6 pesetas.

Olivar secano: Clase única, 53 pesetas.

Frutales secano: Clase única, pesetas 27.

Monte público núm. 120 b): Clase especial, 87.037 pesetas de riqueza total.

Monte público núm. 32: Clase especial, 13.040 pesetas de riqueza total.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 7 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos, sus reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento de rústica y urbana

2.006.—Novallas (Año 1955)

2.122.—Pomer (Año 1955)

Apéndice al amillaramiento de rústica

2.042.—Artieda

2.084.—Escó

2.087.—Tiermas

Apéndice al amillaramiento

- 2.032.—Malanquilla
- 2.041.—Sigüés
- 2.061.—Bulbuenta
- 2.143.—Remolinos
- 2.144.—Leciñena (Año 1955)

Altas y bajas de urbana

- 2.041.—Sigüés
- 2.042.—Artieda
- 2.084.—Escó
- 2.087.—Tiermas
- 2.126.—Mesones de Isuela
- 2.143.—Remolinos

Anteproyecto de presupuesto extraordinario.

- 2.033.—Ariza

Cuentas por diferentes conceptos

- 1.997.—Alpartir
- 2.128.—Grisén

Cuenta de caudales

- 2.004.—Luceni

Expediente de suplemento de crédito

- 2.002.—Purujosa

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.996.—Cerveruela
- 1.997.—Alpartir
- 2.000.—Albeta (Año 1953)
- 2.003.—Pradilla de Ebro (Año 1953)
- 2.039.—Lorbés (Año 1953)
- 2.040.—Salvatierra de Escalona (Año 1953)
- 2.055.—Chodes
- 2.121.—Encinacorba (Año 1953)
- 2.125.—Cetina (Año 1953)
- 2.128.—Grisén

Ordenanzas por diferentes conceptos

- 2.088.—Sádaba

Ordenanza sobre guardería rural

- 2.123.—Ainzón

Padrón de edificios y solares

- 2.005.—Jtebo

Padrón sobre diferentes conceptos

- 2.127.—Layana

Presupuesto ordinario

- 2.003.—Pradilla de Ebro
- 2.057.—Longares
- 2.058.—Nuévalos

Presupuesto extraordinario

- 2.054.—Osera

Recuento de ganadería

- 1.999.—Albeta
- 2.003.—Pradilla de Ebro
- 2.007.—Malanquilla
- 2.041.—Sigüés
- 2.042.—Artieda
- 2.056.—Sos del Rey Católico
- 2.061.—Bulbuenta
- 2.084.—Escó
- 2.085.—Mianos
- 2.087.—Tiermas

- 2.122.—Pomer
- 2.123.—Ainzón
- 2.143.—Remolinos

Reparto de guardería rural

- 2.058.—Nuévalos

Reparto de aprovechamiento de labor y siembra

- 2.142.—Villanueva de Huerva (Años 1953-54)

Reparto por diferentes conceptos

- 2.001.—Albeta

Rectificación del padrón de habitantes

- 2.086.—Undués Pintano
- 2.121.—Encinacorba (Año 1953)

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 2.263

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 82 de 1954, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Daniel Lamuela Pinilla y otros, representados por el Procurador Sr. Cepa, contra D. Tomás González Alfaro y otros, sobre declaración de ineficacia y nulidad de testamento de D.ª Leonor Castillo Aznar. Por providencia dictada en dicho juicio se ha acordado admitir la demanda y citar y emplazar a los demandados para que en el término de doce días, a que se amplía el legal en razón a la distancia, comparezcan en los autos personales en normal, si les conviniere.

A tal fin se cita, llama y emplaza a los que se ignora sus paraderos y domicilios, y que son: D. Augusto Torrijos Berçes, D. Manuel Angel Torrijos García, D.ª Leonor Torrijos Sola, D.ª Carmen Torrijos García, D.ª Pilar Torrijos Sola, D.ª Leonor Lanuza Crambusse, D.ª María Teresa Crambusse Pons, D.ª Luisa Cobos Lejana, D.ª Carmen Cobos Lejana, D.ª Isabel Fouquet Viqueriza, D. Antonio Crambusse Castillo, D. Daniel Jarabo Torrijo, D. Daniel García Jarabo, D. Mariano Jarabo Jarabo, D.ª Delfina Jarabo Escuer, D. Enrique Navarro Marco, D.ª Pura Navarro Jarabo, D.ª Fani

Aznar Arqué, D.ª Angeles Aznar Arqué, señores hijos de D. Bienvenido González Aznar, D.ª Teresa Aznar Domínguez, D.ª Justa Aznar Domínguez, D.ª Cecilia Jiménez Aznar y D.ª Rosario Jiménez Aznar.

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en el artículo 269, en relación con el 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente a los efectos y términos señalados, previniendo a los citados que las copias simples de demanda y documentos obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.246

Electra de Tardienta, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a las Juntas generales siguientes, que serán celebradas en el domicilio de la Compañía, en Tardienta (Avenida de la Estación, núm. 4).

Ordinaria

A las diez horas y treinta minutos del día 6 de mayo en primera convocatoria, y a las once en segunda, del mismo día.

Asuntos a tratar: Dar cuenta de la situación de la Sociedad.

Nombramientos de Consejeros.

Extraordinaria

A las once horas y treinta minutos del día 6 mayo en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda, del mismo día.

Asuntos a tratar: Adaptación de los Estatutos a la Ley de 17 de julio de 1951.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que tengan número suficiente de acciones y depositen éstas con cuarenta y ocho horas de antelación en las oficinas provisionales de la Sociedad, sita en Zaragoza (General Franco, número 3, 1.ª izquierda).

Tardienta, 13 de abril de 1954.—El Secretario, Francisco Ruiz.